

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **26 JUN. 2008**

VISTO: los incisos 3° y 4° del Artículo 68° de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, que establecen que los funcionarios públicos y otros dependientes del Estado que tengan regímenes de cobertura médica aprobados por ley o aún por otras normas que no sean leyes, los mantendrán hasta que los mismos no sean modificados por las autoridades competentes, sin perjuicio de aportar al Fondo Nacional de Salud según corresponda por aplicación de las disposiciones de la misma ley;-----

RESULTANDO: I) que, los trabajadores dependientes de los organismos públicos Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), tienen regímenes propios de cobertura médica y se incorporaron al Seguro Nacional de Salud el 1° de marzo de 2008,

según lo determina el artículo primero del Decreto N° 2/008 de 8 de enero de 2008;-----

II) que, por aplicación del inciso segundo del Artículo 7° del Decreto referido, los trabajadores incorporados al Seguro Nacional de Salud que hayan sido registrados de oficio por el Banco de Previsión Social en el padrón de usuarios de la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), disponen de 90 días para modificar dicho registro, contados a partir de la realización del mismo;-----

CONSIDERANDO: I) que, para los trabajadores de ANCAP y BHU que se encuentren en el supuesto referido en el Resultando II, el plazo para modificar su registro en la Administración de los Servicios de Salud del Estado vence el 27 de junio de 2008;-----

II) que, se encuentra próxima a su formalización la complementación público/privada que instrumenta el acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo y ANCAP respecto de un régimen transicional de cobertura integral de salud para los trabajadores de este organismo público;-----

III) que, respecto de los trabajadores del BHU, el proceso de definición de un régimen transicional de cobertura integral de salud todavía no ha culminado;-----

IV) que, cuando venza el régimen transicional de cobertura integral de salud de los trabajadores de ANCAP y éstos ingresen plenamente al que establece la Ley N° 18.211, podrán elegir si así lo desean un nuevo prestador entre los que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----



Ministerio de Salud Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.-: Extiéndese el plazo previsto en el inciso segundo del Artículo 7º del Decreto N° 2/008 de 8 de enero de 2008, hasta no más allá del 27 de julio de 2008 para los trabajadores dependientes de la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland (ANCAP) y hasta no más allá del 31 de octubre de 2008 para los trabajadores dependientes del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU).-----

Artículo 2º.-: El régimen transicional de cobertura integral de salud acordado entre el Poder Ejecutivo y el Directorio de ANCAP para los trabajadores dependientes de este organismo, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010.-----
A partir del primero de enero de 2011 y hasta tanto confirmen su permanencia en el mismo prestador que tenían hasta entonces o elijan otro distinto, a los trabajadores que hubieren sido beneficiarios del régimen transicional a que refiere el inciso anterior del presente artículo, no les serán aplicables las disposiciones reglamentarias que limiten la movilidad de los usuarios entre prestadores del Seguro Nacional de Salud.-----

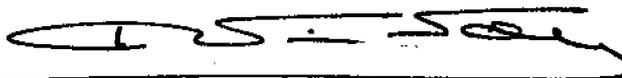
Artículo 3º.-: Comuníquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.-----

Decreto Interno N°

Decreto Diario Oficial N°

Ref. N°

LSM


RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia









